

Tercero. Remítase a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, como órgano de la Administración que ha de dictar la Resolución Administrativa de autorización del proyecto, según establece el artículo 19 del Reglamento para

la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

Murcia, 12 de febrero de 2002.—La Secretaria Sectorial de Agua y Medio Ambiente, **M<sup>a</sup> José Martínez Sánchez**.

## Consejería de Sanidad y Consumo Servicio Murciano de Salud

### **2943 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se modifica la resolución de 30 de septiembre de 1999 del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se convocó una lista de espera para la selección de facultativos especialistas.**

Mediante Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, de 30 de septiembre de 1999, se convocó una Lista de Espera de carácter permanente para la selección de Facultativos Especialistas que pasen a prestar servicios como funcionarios interinos en plazas correspondientes al Cuerpo Superior Facultativo, en las distintas opciones o especialidades médicas, así como por medio de relación laboral temporal, y para la realización de guardias en centros hospitalarios conforme a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 66/1997, que fue publicada en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» del día 20 de octubre de 1999.

Una vez producido el traspaso de las funciones y servicios del Insalud a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, resulta necesario ampliar la relación de opciones y especialidades previstas por la Resolución de 30 de septiembre de 1999 del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, a fin de incluir aquéllas que no estaban inicialmente previstas, por no existir plazas de dichas características en los centros con los que contaba este organismo hasta el 31 de diciembre de 2001, y sí existir, por el contrario, en los centros dependientes del Insalud.

Por otro lado, y como consecuencia igualmente de la asunción de las transferencias del Insalud, es necesario modificar dicha Resolución a fin de hacer posible que los candidatos incluidos en la referida Lista de Espera, puedan prestar servicios, no sólo como funcionarios interinos y contratados laborales temporales, sino asimismo como personal estatutario temporal.

A la vista de todo lo expuesto, y conforme a lo establecido en el artículo 4.1.ñ) del Decreto 5/1995, de 17 de febrero, por el que se regula la estructura y funciones de los Órganos de Administración y Gestión del Servicio Murciano de Salud, y del art. 7.2.g) de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud,

### RESUELVO

Primero: Modificar la Resolución de 30 de septiembre de 1999, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se convocaba una Lista de Espera para Facultativos Especialistas, en los apartados que a continuación se relacionan:

A) Se modifica el «título» de la Resolución que queda redactado en los siguientes términos:

«Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se convoca una lista de espera para la selección de Facultativos Especialistas que pasen a prestar servicios como funcionarios interinos o como personal estatutario temporal en plazas correspondientes al Cuerpo Superior Facultativo, a la categoría de Facultativo Especialista de Área o de Facultativo Sanitario Especialista en las distintas opciones y especialidades médicas, así como por medio de relación laboral temporal, y para la realización de guardias en centros hospitalarios conforme a lo establecido en el art. 54 de la Ley 66/1997».

B) Se modifica el párrafo primero de la introducción de la Resolución que queda redactado del siguiente modo:

«El Servicio Murciano de Salud tiene necesidad de contar con personal seleccionado para ocupar, por medio de nombramientos de funcionarios interinos o de personal estatutario temporal, puestos de trabajo vacantes adscritos al Cuerpo Superior Facultativo, a la categoría de Facultativo Especialista de Área o de Facultativo Sanitario Especialista en las distintas opciones o especialidades médicas, así como para sustituir a personal con derecho a reserva de plaza y para prestar servicios a través de una relación laboral temporal».

C) Se modifica el párrafo tercero de la introducción que queda redactado en los siguientes términos:

«A la vista de todo lo expuesto, y conforme a lo establecido en el artículo 4.1.ñ) del Decreto 5/1995, de 17 de febrero, por el que se regula la estructura y funciones de los Órganos de Administración y Gestión del Servicio Murciano de Salud, y en el art. 7.2.g) de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud».

D) Se modifica el apartado «Primero» de la Resolución que queda redactado de la siguiente manera:

«Convocar Concurso de Méritos para la constitución de una Lista de Espera de carácter permanente, destinada a la selección de personal que permita proveer de forma interina, o por medio de personal estatutario temporal, plazas vacantes del Cuerpo Superior Facultativo, de Facultativo Especialista de Área o de Facultativo Sanitario Especialista en las distintas opciones o especialidades médicas, la sustitución de personal con derecho a reserva de plaza, la celebración de contratos laborales temporales y el nombramiento de especialistas de guardia en los distintos hospitales dependientes del Servicio Murciano de Salud».

E) Se modifica la Base Específica Sexta en su apartado 1, que queda redactado en los siguientes términos:

«1. La constitución de la Lista de Espera, así como el llamamiento de los aspirantes y su exclusión se regirá por lo previsto en los artículos 17, 18 y 19 de la Orden de 27 de julio de 2001, con las siguientes peculiaridades:

a) El personal que sea nombrado para la realización de guardias, podrá ser llamado mientras permanezca en tal situación, para su nombramiento como interino o personal estatutario temporal, o para la celebración de contratos laborales temporales.

La renuncia en este caso al nombramiento para la realización de guardias no afectará a su derecho a ser llamado para un nuevo nombramiento de tales características una vez que concluya su nombramiento como interino o personal estatutario temporal, o el contrato laboral temporal que suscriba con la Administración Regional.

b) Del mismo modo, la renuncia a ser nombrado como especialista de guardia, o la que se produzca estando vigente dicho nombramiento, no afectará a su derecho a ser llamado para prestar servicios como funcionario interino, personal estatutario temporal o contratado laboral temporal.»

F) Se modifica la Base Específica Séptima en su apartado 2 que queda redactado de la siguiente forma:

« El personal interino, estatutario temporal, contratado laboral temporal o aquél que sea nombrado para la realización de guardias iniciará, en su caso, tras su nombramiento, un período de prueba en los términos previstos en la normativa vigente».

G) Modificar el Anexo II de la Resolución, relativo a la «Titulación exigida para cada una de las opciones y especialidades para las que se convoca lista de espera», para incluir las siguientes especialidades:

Opción	Titulación exigida
Bioquímica Clínica	Lcdo. en Medicina y Cirugía, especialista en Bioquímica Clínica. Lcdo. en Farmacia, especialista en Bioquímica Clínica.
Cirugía Cardiovascular	Lcdo. en Medicina y Cirugía, especialista en Cirugía Cardiovascular.
Cirugía Pediátrica	Lcdo. en Medicina y Cirugía, especialista en Cirugía Pediátrica.
Cirugía Plástica y Reparadora	Lcdo. en Medicina y Cirugía, especialista en Cirugía Plástica y Reparadora.
Cirugía Torácica	Lcdo. en Medicina y Cirugía, especialista en Cirugía Torácica.
Inmunología	Lcdo. en Medicina y Cirugía, especialista en Inmunología.
Medicina del Trabajo	Lcdo. en Medicina y Cirugía, especialista en Medicina del Trabajo.
Medicina Nuclear	Lcdo. en Medicina y Cirugía, especialista en Medicina Nuclear
Nefrología	Lcdo. en Medicina y Cirugía, especialista en Nefrología.
Oncología Radioterápica	Lcdo. en Medicina y Cirugía, especialista en Oncología Radioterápica.
Radiofísica hospitalaria	Lcdo. en Física u otros títulos universitarios reconocidos superiores en disciplinas científicas y tecnológicas oficialmente reconocidos, especialista en Radiofísica Hospitalaria.

Segundo: La presente modificación entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Tercero: Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Consumo en el plazo de 1 mes a contar a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», conforme a lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 7 de marzo de 2002.—El Director Gerente, **Martín Quiñonero Sánchez**.

## Consejería de Trabajo y Política Social

### **2980 Orden de 5 de marzo de 2002 de la Consejería de Trabajo y Política Social por la que se convocan para el año 2002 diversas subvenciones en materia de infancia y familia.**

Los Decretos número 17/2000, de 6 de abril, de modificación parcial del Decreto 58/1999, de 20 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Trabajo y Política Social y el nº 135/2000, de 15 de diciembre atribuyen a la Secretaría Sectorial de Acción Social, Menor y Familia, entre otras, las funciones que corresponden a la Comunidad Autónoma de la Región de

Murcia como entidad pública competente para la protección y reforma de menores y las relativas al diseño y gestión de actuaciones tendentes a la potenciación de una política integral de atención y ayuda a la familia.

De acuerdo a este marco competencial, la Consejería de Trabajo y Política Social, considera como objetivos fundamentales en su actuación la atención a menores, en especial los que se encuentran en situación de riesgo y marginación social, y el apoyo a la familia como institución básica que cumple un destacado papel en el proceso de socialización y protección de todos sus miembros.

Para atender con eficacia los objetivos propuestos, la Consejería de Trabajo y Política Social estima como medida esencial la dotación de ayudas económicas a entidades